



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de diciembre de 2014
No. 118

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NO. IEEM/CG/75/2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DE CONSEJOS DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA DE LOS DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD.

ACUERDO NO. IEEM/CG/76/2014, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS QUE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PUEDEN EROGAR DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ACUERDO NO. IEEM/CG/77/2014, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO EL 7 DE JUNIO DE 2015.

ACUERDO NO. IEEM/CG/78/2014, POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO IMPLEMENTE Y OPERE EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR DIPUTADOS A LA "LIX" LEGISLATURA PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

ACUERDO NO. IEEM/CG/79/2014, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO NO. 20 "GEOGRAFÍA ELECTORAL DE LOS MUNICIPIOS DE NEZAHUALCÓYOTL Y CHIMALHUACÁN, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIDÓS DE ESE MISMO MES Y AÑO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-547/2014.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2014



Por el que se aprueba la designación de Consejeros Electorales Suplentes de Consejos Distritales, para el Proceso Electoral 2014-2015, con motivo de la renuncia de los designados con anterioridad.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2014-2015".
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; Acuerdo cuyo Punto Tercero determinó que el Consejo General, durante el Proceso Electoral 2014-2015, podrá sustituir en cualquier momento, en forma fundada y motivada, a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales de este Instituto.
3. Que en fechas veinticuatro de noviembre y uno de diciembre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva recibió los oficios número IEEM/DO/1059/2014 e IEEM/DO/1310/2014, suscritos por el Director de Organización a través de los cuales le remitió la relación de Consejeros Electorales Distritales suplentes que han presentado renuncia al cargo y que ha recibido la Dirección a su cargo hasta el día veintiocho de noviembre del año en curso, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de la Junta General y se propusiera a este Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado
4. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/50/2014, la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales Distritales suplentes para suplir aquellos que han renunciado y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección a efecto de que proceda a realizar las sustituciones y designaciones correspondientes, de ser el caso.

Asimismo, en dicho Acuerdo la Junta General aprobó que la Lista que contiene el nombre de los Candidatos a Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2014-2015, se mantenga depurada respecto de aquellos ciudadanos que, de ser el caso, renuncian a su intención de ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2014-2015, así como respecto de los candidatos que, en su caso, sean designados como Consejeros Electorales Municipales para el presente Proceso Electoral, con la finalidad de evitar que este Consejo General, al momento de realizar las sustituciones subsecuentes, designe a ciudadanos que ya no aspiran a ser designados como tales; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General tiene la atribución de designar, para la elección de diputados, de entre las propuestas de al

menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.

- VI. Que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales, la cual se encuentra prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que atento a lo previsto por los artículos 205, fracción II, y 208, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- VIII. Que el subapartado "L" del Apartado V, de los "Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", establece que:

"En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 211 párrafo tres, y 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre las candidatas y los candidatos a consejeras y consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de los Aspirantes que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de las consejeras y los consejeros, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando la equidad de género, para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando una consejera o un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y los Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá el curso de inducción a la función electoral respectivo."

- IX. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante los oficios referidos en el Resultado 3 de este Acuerdo, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Distritales suplentes para el Proceso Electoral 2014-2015, de las fórmulas que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
III	Temoaya	24 de noviembre de 2014	Hugo Hernández Pimentel	Consejero Suplente 4
XXXIII	Ecatepec	19 de noviembre de 2014	Jorge Luis García Barrera	Consejero Suplente 6
XXXVI	Villa del Carbón	19 de noviembre de 2014	Óscar Joaquín Azcue Lavalle	Consejero Suplente 4
		21 de noviembre de 2014	Tomás Salazar Rivera	Consejero Suplente 5
XLV	Zinacantepec	12 de noviembre de 2014	Enrique Soteno Reyes	Consejero Suplente 6

- X. Que en razón de las mencionadas renunciaciones de los Consejeros Electorales Distritales suplentes, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales Distritales suplentes en esos casos.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VII, del artículo 185, del Código en comento, y con fundamento en lo previsto por el Subapartado "L", citado en el Considerando VIII del presente Acuerdo, procede a designar mediante el mismo mecanismo aleatorio que aplicó en la designación de las

Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2014-2015 a la que recayó el Acuerdo IEEM/CG/67/2014, a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introduce en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan los ciudadanos no insaculados en las listas de los distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene el menor número de aspirantes para concluir con el Distrito que tiene el mayor número, procediendo a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 196 del Código Electoral del Estado de México.

Cabe señalar que la lista que sirvió de base para la insaculación, para efectos de este Acuerdo, se conformó solo por aspirantes varones, a fin de continuar con la equidad de género en la integración de los Consejos Distritales ya que los Consejeros Electorales que renunciaron y que serán sustituidos corresponden a ese género.

Asimismo, se debe precisar que el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que resultaron insaculados, integrarán el anexo del presente Acuerdo.

Finalmente, éste Órgano Superior de Dirección estima procedente determinar, como lo estableció la Junta General, que la Lista que contiene el nombre de los Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2014-2015, se mantenga depurada respecto de aquéllos ciudadanos que, de ser el caso, renuncien a su intención de ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral 2014-2015, así como respecto de los candidatos que, en su caso, sean designados Consejeras y Consejeros Electorales Municipales para el presente Proceso Electoral, con la finalidad de evitar que este Consejo General, al momento de realizar las sustituciones subsecuentes, designe a ciudadanos que ya no aspiran a ser designados como tales, tal y como lo consideró la Junta General.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designan como Consejeros Electorales suplentes, de los Consejos Distritales y fórmulas que se precisan en el Considerando IX, a los ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Distritales suplentes designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** La Lista que contiene el nombre de los Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2014-2015, referida en el Considerando X de este Acuerdo, se deberá mantener depurada respecto de aquéllos ciudadanos que, de ser el caso, renuncien a su intención de ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral 2014-2015, así como respecto de los candidatos que, en su caso, sean designados Consejeros Electorales Municipales para el presente Proceso Electoral, con la finalidad de evitar que este Consejo General, al momento de realizar las sustituciones subsecuentes, designe a ciudadanos que ya no aspiran a ser designados como tales.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de diciembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**



CONSEJO GENERAL



Proceso Electoral

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015
Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la
renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 12/08/2014 1:30:34 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
06 VILLA DEL CARBÓN	MARTÍNEZ ATIAYA JOSÉ ALFREDO	36-036-0131	Suplente 1
06 VILLA DEL CARBÓN	CARERA MARTÍNEZ MARGARITO	36-025-0306	Suplente 1

IEEM

CONSEJO GENERAL



Proceso Electoral
Distrital 2014 - 2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015
Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la
renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 12/8/2014 1:42:09 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
1 TEMOYANA	LORÉS GONZÁLEZ MARIANO	03-058 DL-21	Suplente 4

Pág 1 de 1

IEEM

CONSEJO GENERAL



Proceso Electoral
Distrital 2014 - 2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015
Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la
renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 12/8/2014 1:45:16 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
45 ZENAGUÁN I PCL	CRUZ AGUILAR EDGAR RAFAEL	45-115-0663	Suplente 6

Pág 1 de 1



CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral
2014 - 2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

EX. M. 12.11.2014 1:57:24 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
13 ECATEPEC	CASTILLO YEPÍZ IGNACIO	JE-082-0306	Suplente 6

ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2014



Por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
- 6.- Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 7.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día siete de octubre del año en curso, celebró sesión solemne con la que se dio inicio al proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de representación popular que se refieren en el Resultando anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala el derecho del ciudadano de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracciones II y III, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, de propio ordenamiento legal.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.

- VIII. Que el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, que abarca de los artículos 83 al 167, regula lo relativo a las candidaturas independientes.
- IX. Que el artículo 83 del Código en cita, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29 fracciones II y III de la Constitución Local.
- X. Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XI. Que según lo previsto por el artículo 87, fracciones II y III, del Código Comicial de la entidad, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XII. Que en términos de lo establecido en los artículo 93, del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende , entre otras etapas, la de obtención del apoyo ciudadano.
- XIII. Que los artículos 94, del multicitado Código comicial de la entidad y 8 primer párrafo y su fracción XII, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, en la que se deberá señalar, entre otros aspectos, los topes de gastos que pueden erogar.
- XIV. Que con base en el artículo 107 del Código Electoral en consulta, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinará el tope de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
- XV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Conforme a la fracción I del artículo anteriormente invocado, en donde se establece como una función del Instituto Electoral del Estado de México, la de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XVI. Que el artículo 169, primer párrafo, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio Código.
- XVII. Que el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, reconoce como uno de los fines este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XVIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIX. Que toda vez que este Consejo General debe emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexiquenses, interesados en obtener su registro para postularse en el Proceso Electoral 2014-2015, como candidatos independientes a los cargos de Diputados a la Legislatura Local por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos del Estado por el mismo principio, y que la misma debe contener los topes de gastos que los aspirantes pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario determinar los mismos.

Para tal efecto, en términos de lo señalado en el artículo 107 del Código Electoral del Estado de México, los referidos topes de gastos deben ser el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En razón de que el actual proceso comicial se desarrolla para elegir Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, los topes de gastos de campaña que se deben tomar como base para calcular el diez por ciento, son los que fueron establecidos para el proceso electoral 2012, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en el Considerando XII del Acuerdo IIEEM/CG/89/2012, de fecha dos de marzo de dos mil doce, en los siguientes términos:

DISTRITOS

CLAVE	DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012 (PESOS)
01	TOLUCA	4,754,198.32
02	TOLUCA	6,763,038.84
03	TEMOAYA	3,750,461.02
04	LERMA	3,653,259.06
05	TENANGO DEL VALLE	2,271,199.44
06	TIANGUISTENGO	1,871,926.17
07	TENANCINGO	2,456,021.77
08	SULTEPEC	1,635,298.95
09	TEJUPILCO	2,616,217.19
10	VALLE DE BRAVO	2,321,055.87
11	SANTO TOMAS	1,380,834.30
12	EL ORO	3,119,260.94
13	ATLACOMULCO	3,967,503.22
14	JILOTEPEC	1,931,324.02
15	IXTLAHUACA	3,239,623.44
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	7,735,761.50
17	HUIXQUILUCAN	3,846,196.62
18	TLALNEPANTLA	5,404,822.73
19	CUAUTITLAN	5,127,257.80
20	ZUMPANGO	4,411,149.12
21	ECATEPEC	8,179,668.54
22	ECATEPEC	6,169,421.91
23	TEXCOCO	5,627,810.74
24	NEZAHUALCOYOTL	3,324,632.47
25	NEZAHUALCOYOTL	3,739,875.07
26	NEZAHUALCOYOTL	3,379,470.53
27	CHALCO	9,740,785.46
28	AMACAMECA	2,713,017.41
29	NAUCALPAN	7,081,400.88
30	NAUCALPAN	6,380,980.30
31	LA PAZ	11,354,169.28
32	NEZAHUALCOYOTL	4,180,286.93
33	ECATEPEC	9,853,555.00
34	IXTAPAN DE LA SAL	1,994,538.44
35	METEPEC	3,589,301.42
36	VILLA DEL CARBON	3,637,731.66

37	TLALNEPANTLA	6,133,244.86
38	COACALCO	11,135,419.67
39	OTUMBA	3,857,023.62
40	IXTAPALUCA	8,392,914.25
41	NEZAHUALCOYOTL	3,728,445.45
42	ECATEPEC	5,700,004.13
43	CUAUTITLAN IZCALLI	7,760,187.54
44	NICOLAS ROMERO	5,413,259.35
45	ZINACANTEPEC	4,028,708.92

AYUNTAMIENTOS

CLAVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012 (PESOS)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012 (PESOS) ART. 160 PÁRRAFO 2° C.E.E.M. (Vigente en ese momento)
001	ACAMBAY	876,424.62	
002	ACOLMAN	1,303,518.67	
003	ACULCO	592,572.40	
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	234,035.97	
005	ALMOLOYA DE JUAREZ	1,918,407.95	
006	ALMOLOYA DEL RIO		177,240.00
007	AMANALCO	314,003.11	
008	AMATEPEC	472,189.81	
009	AMECAMECA	754,555.58	
010	APAXCO	388,064.62	
011	ATENCO	643,332.75	
012	ATIZAPAN		177,240.00
013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	7,735,761.50	
014	ATLACOMULCO	1,316,173.61	
015	ATLAUTLA	394,894.26	
016	AXAPUSCO	327,401.27	
017	AYAPANGO		177,240.00
018	CALIMAYA	601,491.12	
019	CAPULHUAC	457,385.54	
020	COACALCO	4,334,094.62	
021	COATEPEC HARINAS	513,710.05	
022	COCOTITLAN	204,849.27	
023	COYOTEPEC	664,645.27	
024	CUAUTITLAN	1,326,458.25	
025	CUAUTITLAN IZCALLI	7,760,187.54	
026	CHALCO	3,921,684.32	
027	CHAPA DE MOTA	377,699.62	

028	CHAPULTEPEC		177,240.00
029	CHIAUTLA	365,647.30	
030	CHICOLOAPAN	2,534,100.72	
031	CHICONCUAC	333,126.12	
032	CHIMALHUACAN	7,839,009.71	
033	DONATO GUERRA	419,199.78	
034	ECATEPEC	25,171,973.37	
035	ECATZINGO		177,240.00
036	HUEHUETOCA	1,338,631.10	
037	HUEYPOXTLA	569,914.04	
038	HUIXQUILUCAN	3,302,958.38	
039	ISIDRO FABELA		177,240.00
040	IXTAPALUCA	5,858,813.54	
041	IXTAPAN DE LA SAL	497,379.16	
042	IXTAPAN DEL ORO		177,240.00
043	IXTLAHUACA	1,963,242.58	
044	JALATLACO	320,350.67	
045	JALTENCO	369,142.47	
046	JILOTEPEC	1,159,473.36	
047	JILOTZINGO	263,242.76	
048	JIQUIPILCO	937,630.32	
049	JOCOTITLAN	868,811.57	
050	JOQUICINGO	190,306.13	
051	JUCHITEPEC	318,080.81	
052	LERMA	1,665,911.84	
053	MALINALCO	367,354.71	
054	MELCHOR OCAMPO	796,578.00	
055	METEPEC	3,299,704.26	
056	MEXICALTZINGO		177,240.00
057	MORELOS	407,569.29	
058	NAUCALPAN	14,005,619.42	
059	NEXTLALPAN	359,098.87	
060	NEZAHUALCOYOTL	18,746,921.75	
061	NICOLAS ROMERO	5,010,531.08	
062	NOPALTEPEC		177,240.00
063	OCOYOACAC	832,212.70	
064	OCUILAN	387,261.13	
065	EL ORO	471,988.94	
066	OTUMBA	476,870.13	
067	OTZOLOAPAN		177,240.00
068	OTZOLOTEPEC	965,431.01	
069	OZUMBA	379,025.38	
070	PAPALOTLA		177,240.00
071	LA PAZ	3,120,948.26	
072	POLOTITLAN	217,946.12	

073	RAYON		177,240.00
074	SAN ANTONIO LA ISLA	233,875.27	
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	1,547,537.98	
076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	341,924.32	
077	SAN MATEO ATENCO	1,155,134.52	
078	SAN SIMON DE GUERRERO		177,240.00
079	SANTO TOMAS		177,240.00
080	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ		177,240.00
081	SULTEPEC	384,207.87	
082	TECAMAC	4,730,676.21	
083	TEJUPILCO	1,092,482.55	
084	TEMAMATLA		177,240.00
085	TEMASCALAPA	480,666.61	
086	TEMASCALCINGO	940,462.62	
087	TEMASCALTEPEC	450,997.81	
088	TEMOAYA	1,129,483.17	
089	TENANCINGO	1,280,157.26	
090	TENANGO DEL AIRE		177,240.00
091	TENANGO DEL VALLE	1,056,506.37	
092	TEOLOYUCAN	1,118,977.56	
093	TEOTIHUACAN	793,785.88	
094	TEPETLAOXTOC	373,200.09	
095	TEPETLIXPA	269,047.96	
096	TEPOTZOTLAN	1,053,171.90	
097	TEQUIXQUIAC	473,796.79	
098	TEXCALTITLAN	254,986.92	
099	TEXCALYACAC		177,240.00
100	TEXCOCO	3,392,426.77	
101	TEZOYUCA	453,267.67	
102	TIANGUISTENCO	949,622.38	
103	TIMILPAN	241,869.98	
104	TLALMANALCO	693,269.53	
105	TLALNEPANTLA	11,538,067.59	
106	TLATLAYA	577,607.44	
107	TOLUCA	11,517,237.17	
108	TONATICO	208,464.96	
109	TULTEPEC	1,885,243.98	
110	TULTITLAN	6,801,325.05	
111	VALLE DE BRAVO	926,100.27	
112	VILLA DE ALLENDE	579,756.77	
113	VILLA DEL CARBON	581,283.39	
114	VILLA GUERRERO	774,984.26	
115	VILLA VICTORIA	1,080,952.49	

116	XONACATLAN	717,916.53	
117	ZACAZONAPAN		177,240.00
118	ZACUALPAN	223,249.14	
119	ZINACANTEPEC	2,110,300.97	
120	ZUMPAHUACAN	230,942.54	
121	ZUMPANGO	2,123,417.91	
122	V. DE CHALCO SOLIDARIDAD	4,970,537.47	
123	LUVIANOS	473,937.40	
124	SAN JOSE DEL RINCON	1,099,734.03	
125	TONANITLA		177,240.00

Las cantidades resultantes del equivalente al diez por ciento de los topes señalados anteriormente, que constituirán los topes de gastos para la etapa de obtención del apoyo ciudadano, por distrito y municipio, son las siguientes:

Diputados

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por distrito					
Distrito		Tope en pesos	Distrito		Tope en pesos
I	Toluca	475,419.83	XXIV	Nezahualcóyotl	332,463.25
II	Toluca	676,303.88	XXV	Nezahualcóyotl	373,987.51
III	Temoaya	375,046.10	XXVI	Nezahualcóyotl	337,947.05
IV	Lerma	365,325.91	XXVII	Chalco	974,078.55
V	Tenango del Valle	227,119.94	XVIII	Amecameca	271,301.74
VI	Tianquistenco	187,192.62	XXIX	Naucalpan de Juárez	708,140.09
VII	Tenancingo	245,602.18	XXX	Naucalpan de Juárez	638,098.03
VIII	Sultepec	163,529.90	XXXI	La Paz	1,135,416.93
IX	Tejupilco	261,621.72	XXXII	Nezahualcóyotl	418,028.69
X	Valle de Bravo	232,105.59	XXXIII	Ecatepec de Morelos	985,355.50
XI	Santo Tomás	138,083.43	XXXIV	Ixtapan de la Sal	199,453.84
XII	El Oro	311,926.09	XXXV	Metepiec	358,930.14
XIII	Atlacomulco	396,750.32	XXXVI	Villa del Carbón	363,773.17
XIV	Jilotepec	193,132.40	XXXVII	Tlalnepantla de Baz	613,324.49
XV	Ixtlahuaca	323,962.34	XXXVIII	Coacalco de Berrizábal	1,113,541.97
XVI	Atizapán de Zaragoza	773,576.15	XXXIX	Otumba	385,702.36
XVII	Huixquilucan	384,619.66	XL	Ixtapaluca	839,291.43
XVIII	Tlalnepantla de Baz	540,482.27	XLI	Nezahualcóyotl	372,844.55
XIX	Cuautitlán	512,725.78	XLII	Ecatepec de Morelos	570,000.41
XX	Zumpango	441,114.91	XLIII	Cuautitlán Izcalli	776,018.75
XXI	Ecatepec de Morelos	817,966.85	XLIV	Nicolás Romero	541,325.94
XXII	Ecatepec de Morelos	616,942.19	XLV	Zinacantepec	402,870.89
XXIII	Texcoco	562,781.07			

Ayuntamientos

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por municipio					
Municipio		Tope en pesos	Municipio		Tope en pesos
1	Acambay de Ruiz Castañeda	87,642.46	64	Ocuilan	38,726.11
2	Acolman	130,351.87	65	El Oro	47,198.89
3	Aculco	59,257.24	66	Otumba	47,687.01

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por municipio					
	Municipio	Tope en pesos		Municipio	Tope en pesos
4	Almoleya de Alquisiras	23,403.60	67	Otzoloapan	17,724.00
5	Almoleya de Juárez	191,840.80	68	Otzolotepec	96,543.10
6	Almoleya del Río	17,724.00	69	Ozumba	37,902.54
7	Amanalco	31,400.31	70	Papalotla	17,724.00
8	Amatepec	47,218.98	71	La Paz	312,094.83
9	Amecameca	75,455.56	72	Polotitlán	21,794.61
10	Apaxco	38,806.46	73	Rayón	17,724.00
11	Atenco	64,333.28	74	San Antonio la Isla	23,387.53
12	Atizapán	17,724.00	75	San Felipe del Progreso	154,753.80
13	Atizapán de Zaragoza	773,576.15	76	San Martín de las Pirámides	34,192.43
14	Atlacomulco	131,617.36	77	San Mateo Atenco	115,513.45
15	Atlautla	39,489.43	78	San Simón de Guerrero	17,724.00
16	Axapusco	32,740.13	79	Santo Tomás	17,724.00
17	Ayapango	17,724.00	80	Soyaniquilpan de Juárez	17,724.00
18	Calimaya	60,149.11	81	Sultepec	38,420.79
19	Capulhuac	45,738.55	82	Tecamac	473,067.62
20	Coacalco de Berriozabal	433,409.46	83	Tejupilco	109,248.26
21	Coatepec Harinas	51,371.01	84	Temamatla	17,724.00
22	Cocotitlán	20,484.93	85	Temascalapa	48,066.66
23	Coyotepec	66,464.53	86	Temascalcingo	94,046.26
24	Cuautitlán	132,645.83	87	Temascaltepec	45,099.78
25	Cuautitlán Izcalli	776,018.75	88	Temoaya	112,948.32
26	Chalco	392,168.43	89	Tenancingo	128,015.73
27	Chapa de Mota	37,769.96	90	Tenango del Aire	17,724.00
28	Chapultepec	17,724.00	91	Tenango del Valle	105,650.64
29	Chiautla	36,564.73	92	Teoloyucan	111,897.76
30	Chicoloapan	253,410.07	93	Teotihuacán	79,378.59
31	Chiconcuac	33,312.61	94	Tepetlaoxtoc	37,320.01
32	Chimalhuacán	783,900.97	95	Tepetlixpa	26,904.80
33	Donato Guerra	41,919.98	96	Tepotztlán	105,317.19
34	Ecatepec de Morelos	2,517,197.34	97	Tequixquiac	47,379.68
35	Ecatzingo	17,724.00	98	Texcaltitlán	25,498.69
36	Huehuetoca	133,863.11	99	Texcalyacac	17,724.00
37	Hueyopxtla	56,991.40	100	Texcoco	339,242.68
38	Huixquilucan	330,295.84	101	Tezoyuca	45,326.77
39	Isidro Fabela	17,724.00	102	Tianquistenco	94,962.24
40	Ixtapaluca	585,881.35	103	Timilpan	24,187.00
41	Ixtapan de la Sal	49,737.92	104	Tlalmanalco	69,326.95
42	Ixtapan del Oro	17,724.00	105	Tlalnepantla de Baz	1,153,806.76
43	Ixtlahuaca	196,324.26	106	Tlatlaya	57,760.74
44	Xalatlaco	32,035.07	107	Toluca	1,151,723.72
45	Jaltenco	36,914.25	108	Tonatico	20,846.50
46	Jilotepec	115,947.34	109	Tultepec	188,524.40
47	Jilotzingo	26,324.28	110	Tultitlán	680,132.51
48	Jiquipilco	93,763.03	111	Valle de Bravo	92,610.03
49	Jocotitlán	86,881.16	112	Villa de Allende	57,975.68
50	Joquicingo	19,030.61	113	Villa del Carbón	58,128.34
51	Juchitepec	31,808.08	114	Villa Guerrero	77,498.43
52	Lerma	166,591.18	115	Villa Victoria	108,095.25
53	Malinalco	36,735.47	116	Xonacatlán	71,791.65
54	Melchor Ocampo	79,657.80	117	Zacazonapan	17,724.00
55	Metepec	329,970.43	118	Zacualpan	22,324.91
56	Mexicaltzingo	17,724.00	119	Zinacantan	211,030.10
57	Morelos	40,756.93	120	Zumpahuacán	23,094.25
58	Naucalpan de Juárez	1,400,561.94	121	Zumpango	212,341.79

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por municipio					
	Municipio	Tope en pesos		Municipio	Tope en pesos
59	Nextlalpan	35,909.89	122	Valle de Chalco Solidaridad	497,053.75
60	Nezahualcóyotl	1,874,692.18	123	Luvianos	47,393.74
61	Nicolás Romero	501,053.11	124	San José del Rincón	109,973.40
62	Nopaltepec	17,724.00	125	Tonanitla	17,724.00
63	Ocoyoacac	83,221.27			

En mérito de lo expuesto, fundado, y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determinan, como topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015, las cantidades señaladas en el último párrafo del Considerando XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los topes determinados por el presente Acuerdo, deberán ser incluidos en la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexiquenses, interesados en obtener su registro para postularse en el Proceso Electoral 2014-2015, como Candidatos Independientes a los cargos de Diputados a la Legislatura Local por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos del Estado por el mismo principio, que en su momento expida este Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de diciembre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODINEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2014



Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de

septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y aboga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
- 6.- Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 7.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día siete de octubre del año en curso, celebró sesión solemne con la que se dio inicio al proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de representación popular que se refieren en el Resultando anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracciones II y III, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, de propio ordenamiento legal.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- VIII. Que el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, que abarca de los artículos 83 al 167, regula lo relativo a las candidaturas independientes.
- IX. Que el artículo 83 de Código en cita, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29 fracciones II y III de la Constitución Local.
- X. Que el artículo 85, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y técnicas del Instituto, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.
- El segundo párrafo de la disposición en cita, señala que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del Código y demás normativa aplicable.
- XI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XII. Que según lo previsto por el artículo 87, fracciones II y III, del Código Comicial de la entidad, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XIII. Que en términos de lo establecido en los artículo 93, del Código Electoral del Estado de México y 7 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende de cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.
- XIV. Que en términos de lo establecido en el artículo 94, del multicitado Código comicial de la entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos necesarios para ello, a la cual se le dará una amplia difusión.
- XV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Conforme a la fracción I del artículo anteriormente invocado, es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XVI. Que el artículo 169 del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio Código.
- XVII. Que el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, establece como fines de este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XVIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIX. Que en términos de lo señalado en el artículo 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del propio Instituto emitirá la Convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, durante los primeros diez días del mes de diciembre del año previo a la elección, señalando al menos lo siguiente:
- a. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
 - b. Los requisitos de elegibilidad.
 - c. La documentación comprobatoria requerida.
 - d. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
 - e. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del Código.
 - f. Fecha o plazo en que el instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
 - g. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano.
 - h. El número de ciudadanos requeridos por el Código, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
 - i. Plazos para el registro de candidaturas independientes.
 - j. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
 - k. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
 - l. Los topes de gastos que pueden erogar.
- XX. Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, es necesario emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015, y sus respectivos anexos.

Una vez analizada la referida convocatoria por este este Órgano Superior de Dirección, se advierte que contiene los datos exigidos por el artículo 94, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación y expedición.

Asimismo, se observa que los formatos anexos a la convocatoria de mérito, se encuentran diseñados de tal manera que los ciudadanos aspirantes estén en aptitud de cumplir con los requisitos respectivos, por lo cual resulta procedente su aprobación.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, deberá proveer lo necesario, a fin de que se realice una amplia difusión de la convocatoria y sus anexos, motivo del presente Acuerdo. Las acciones ejecutadas al respecto, deberán ser informadas a este Consejo General.

- XXI.** Que con motivo del procedimiento contemplado por el Instituto Nacional Electoral, en el registro de candidaturas independientes, aprobado mediante Acuerdo INE/CG259/2014, por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales 2014-2015", la verificación del número de ciudadanos que hayan brindado su apoyo a un aspirante a candidato independiente, señalada en el artículo 40 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, la hará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del referido Instituto, en coordinación con la Junta Local del Estado de México del Instituto Nacional Electoral y el propio Instituto Electoral del Estado de México, como lo prevé el acuerdo antes citado y de conformidad con lo que, en su oportunidad, sea pactado en el convenio de apoyo y colaboración que celebren ambas autoridades electorales.
- XXII.** Que a fin de garantizar plenamente el derecho de los ciudadanos mexiquenses a solicitar su registro como candidatos independientes y, de ser el caso que cumplan con los requisitos respectivos, puedan obtener el mismo, este Consejo General, con fundamento en los artículos 85 párrafo segundo, 175 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, así como 13, 33, 36 y 37 párrafos primero y tercero del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, estima procedente determinar que los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, lleven a cabo el procedimiento relativo a la recepción, análisis y acuerdo sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención que se presenten en el ámbito de su competencia, otorgándoles la calidad de aspirante a candidato, en términos del procedimiento interno que para tal efecto remita la Secretaría Ejecutiva.

De manera supletoria, este Consejo General conocerá de las solicitudes de registro presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados a la "LIX" Legislatura local por el principio de mayoría relativa o a miembros de los Ayuntamientos del Estado por el mismo principio, en las elecciones que se llevarán a cabo el siete de junio de dos mil quince, mismos que se presentarán la Oficialía de Partes del edificio sede del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, los Consejos Distritales y Municipales, podrán fungir como oficialías receptoras de las solicitudes de registro a las que se refieren los artículos 120 del Código Electoral del Estado de México y 34 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, las cuales, una vez recibidas, deberán remitir dentro de las seis horas siguientes a su recepción, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo segundo del mismo Reglamento, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización, deberá proveer lo necesario a fin de que los órganos desconcentrados en mención, cumplan lo señalado en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, fundado, y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, llevarán a cabo el procedimiento relativo a la recepción, análisis y acuerdo sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención que se presenten en el ámbito de su competencia, en términos de lo señalado en el primer párrafo del Considerando XXII del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se determina que, de manera supletoria, este Consejo General conozca de las solicitudes de registro presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados a la "LIX" Legislatura local por el principio de mayoría relativa o a miembros de los Ayuntamientos del Estado por el mismo principio, en las elecciones que se llevarán a cabo el siete de junio de dos mil quince, para lo cual deberá observarse lo previsto en el segundo y tercer párrafo, del Considerando XXII, del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional

comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015 y sus formatos respectivos, que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, con el apoyo de la Unidad de Comunicación del mismo, se difunda de manera amplia, la convocatoria expedida por este Consejo General a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo.

Asimismo, para que por conducto de la Dirección de Organización, se haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, lo aprobado por el presente Acuerdo y con el apoyo de las distintas áreas del propio Órgano Electoral se instrumente lo necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de diciembre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**



Dra. María Guadalupe González Jordán
Consejera Electoral

Toluca, México; Diciembre 08, 2014

VOTO RAZONADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 52, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, me permito formular voto razonado respecto del acuerdo por el cual se aprobará la convocatoria para Candidatos Independientes (CI), ello con base en los siguientes argumentos:

En consideración de la suscrita, la base octava de la convocatoria para candidatos independientes, no se ajusta al marco constitucional y legal, debido a que *motu proprio* restringe un día de campaña electoral a los CI, sin que ésta circunstancia este fundada en alguna disposición normativa aplicable, ni tampoco ha sido justificada lógicamente y racionalmente.

Lo anterior es así, sobre todo, si consideramos que es un Derecho de los CI., acceder al tiempo de campaña electoral, que la ley les concede, al efecto, el artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que las campañas electorales no podrán exceder de treinta y cinco días.

En ese sentido, se destaca que las campañas electorales iniciaran al día siguiente en que los candidatos obtengan su registro ante el Instituto; como lo dispone el artículo 263, del Código Electoral del Estado de México al referir:

Art. 263. Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Ahora bien, para estar en posibilidad de determinar el día en que los órganos del instituto sesionaran para el otorgamiento del registro de candidatos se debe hacer un análisis sistemático de los artículos 119, 126 y 253, párrafos quinto y sexto de la Ley Comicial Local:

Así, el artículo 119, establece lo siguiente:

Art. 119. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan para la elección de Gobernador, diputados locales e integrantes del ayuntamiento.

Por su parte el artículo 126, indica:

Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos generales, distritales y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del presente Código.

Bajo esta línea, se advierte que en este proceso comicial no habrá elección del titular del ejecutivo local, sin embargo, si habrá para diputados y miembros de ayuntamientos, razón por la que este numeral nos remite al diverso 253 en sus párrafos quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México, que mencionan:

Art. 253...

Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior a la jornada electoral.

Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior a la jornada electoral.

Tomando como base esta directriz normativa, puedo afirmar que, partiendo de que la jornada electoral será el próximo siete de junio, el plazo para el registro de candidatos se deberá contar en forma regresiva comenzando el día anterior a este evento, es decir, a partir del 6 de junio hacia atrás contamos 38 días, por lo que la fecha para la sesión de registro se efectuará el 29 de abril del año 2015.

En este tenor, al día siguiente de celebrada la sesión mencionada, los candidatos independientes iniciaran la campaña electoral, esto es, el 30 de abril próximo, fecha a la cual le sumamos los 35 días que dura la campaña, tenemos que la misma finalizara el día tres de junio de 2015, precisamente tres días antes de la jornada electoral.

Como se puede observar, el plazo de la campaña electoral de los CI se ajusta adecuadamente a los 35 días que como máximo prevé el artículo 12 de la Constitución Local.

Así las cosas, la base octava de la convocatoria precisa que la sesión de los órganos competentes para otorgar el registro a los candidatos, será el próximo 30 de abril, consecuentemente, las campañas iniciaran el día primero de mayo siguiente, lo que *de suyo* restringe en un día la campaña para los CI., pues al hacer la suma de días a partir de ésta fecha al tres de junio nos arroja 34 días.

Bajo esta perspectiva, la base octava de la convocatoria, en un primer escenario, trastoca el principio de legalidad consagrado por el párrafo primero del artículo 14, de la Constitución Federal que establece:

Nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Como se puede ver de este indicativo supremo, la privación de un derecho está sujeta a un procedimiento previo, en el que el gobernado (CI) pueda aportar medios de prueba, alegar en su favor y obtener una sentencia o fallo ajustado a la Ley; en contrasentido, el instrumento analizado violenta el principio de legalidad consagrado en el numeral antes citado, pues priva de un derecho sin que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En otra línea argumentativa, es importante precisar, que los derechos político-electorales constituyen *prima facie* un derecho humano, por tanto, se les debe dar un tratamiento constitucional y legal de máximo nivel, sustentado en los principios de la materia: Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y progresividad.

Como es indicado por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. **El derecho de solicitar registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación¹.**

Por su parte, el artículo 29, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que **son prerrogativas de los ciudadanos del Estado**, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios; así como **solicitar el registro de candidatos independientes** ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia. En ese sentido, el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley Fundamental señala:

Las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así mismo, el párrafo tercero de dicho numeral precisa:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como es del conocimiento general, la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, introdujo una nueva dinámica en el sistema jurídico mexicano, dado que ahora los derechos fundamentales se debe analizar a la luz de las obligaciones que éstos le generan al Estado mexicano. Pues ahora no sólo las autoridades jurisdiccionales, sino, cualquier autoridad en el ámbito de su competencia están obligadas a "prevenir", "respetar", "proteger" y "garantizar" el pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos de las personas.

Ahora bien, el grado de exigencia que estas obligaciones genéricas le actualizan al Estado son:

OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN: Impone al Estado el deber de asegurar que las personas bajo su jurisdicción no sufran violaciones a sus Derechos Humanos, por parte de las autoridades; esta obligación se encuentra fundamentalmente definida por los efectos preventivos que genera su cumplimiento. El Estado debe evitar, con todos los recursos a su alcance, la trasgresión de los Derechos Humanos, por parte de sus agentes estatales o particulares. En el cumplimiento de esta obligación, *la debida diligencia*, es fundamental para evaluar la conducta de las autoridades estatales.

OBLIGACION DE RESPETO: Impone al Estado el deber de no obstaculizar o impedir el disfrute de los derechos humanos de toda persona. Para cumplir con esta obligación las autoridades estatales deben de abstenerse de trasgredir de manera directa los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción.

OBLIGACIÓN DE GARANTIA. Esta obligación requiere la adopción de medidas de amplio alcance e impone al Estado el deber de crear condiciones dirigidas al logro de resultados ciertos a través de una realización efectiva de los Derechos

¹ Lo subrayado en negrillas es propio en énfasis añadido.

Humanos. Dicha obligación no busca mantener únicamente el nivel de efectividad de un determinado derecho sino que exige a los Estados la adopción de todas aquellas medidas que permitan aumentar dicho nivel.

Lo anterior, debe ser realizado con la finalidad de facilitar a toda persona los medios para que pueda materializar sus derechos por sí misma y, por otra parte, proporcionando a aquellas personas que están impedidas para acceder por sí solas al goce de sus derechos todos los elementos necesarios para la realización de los mismos. En virtud de esta obligación, los Estados tienen el deber de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifieste el ejercicio del poder público, de manera que asegure el pleno y libre ejercicio de los derechos.

En armonía con lo anterior, todos los agentes estatales deben privilegiar los Derechos Humanos de las personas bajo la óptica de las obligaciones que el ejercicio, en este caso de los derechos políticos de los CI., les impone y que se materializan a través de los deberes específicos de prevenir, respetar, investigar y reparar las afectaciones a estos derechos, en específico, de modificar la base octava de la convocatoria en análisis.

Bajo esta línea argumentativa, y atendiendo a que los derechos políticos son valores fundamentales de reconocimiento regional internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado sobre el particular al resolver el caso Yatama contra Nicaragua, en el año 2005, precisamente en el párrafo 195 de la ejecutoria.

Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo. Reparaciones y Costas.

Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, Párrafo 195

Nicaragua 2005

Párrafo: 195. Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para dichos (sic) **derechos** políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. Los hechos del presente caso se refieren principalmente a la participación política por medio de representantes libremente elegidos, cuyo ejercicio efectivo también se encuentra protegido en el artículo 50 de la Constitución de Nicaragua^[164]

^[164] Establece que "los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la ley se garantizará, nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo".

Como se desprende de este párrafo de la ejecutoria supra nacional, implica la irrestricta obligación del Estado a través de sus agentes estatales de hacer uso de todos los recursos a su alcance para crear las condiciones mínimas necesarias para que los derechos políticos se ejerzan con toda plenitud, aunado a ello la porción constitucional de Nicaragua es congruente con este imperativo al estatuir que la Ley garantizará la participación efectiva del pueblo en los asuntos públicos y en la gestión estatal.

Finalmente, ante cualquier duda respecto del derecho que señala el artículo 12 de la Constitución local, relativo al plazo máximo que deben contener las campañas electorales, se deberá realizar una interpretación de dicho precepto, atendiendo en todo momento, la protección más amplia de la persona, (principio *pro homine*) en este caso, de los CI. Sin pasar por alto que, el espíritu del constituyente local fue establecer una duración máxima de las campañas electorales al cual deberán ajustarse todos los candidatos, sin importar si son independientes o bien propuestos por algún Instituto Político, consecuentemente, no se les puede restringir un día de campaña, dado que esa no fue la intención del constituyente, ni tampoco es el espíritu de la Ley.

ATENTAMENTE

MARÍA GUADALUPE GONZALEZ JORDAN
(RÚBRICA).



El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 29, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracciones I y III, 13, 29 fracciones II y III, del 83 al 167, 168, 175, 185 fracciones I, XXV y XXXVIII, 190 fracción VI y 193 fracción V del Código Electoral del Estado de México, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; así como, el acuerdo número IEEM/CG/77/2014, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2014; expide la siguiente:

Convocatoria

A todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputados, por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 28, 40, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 17 y 118 del Código Electoral del Estado de México, bajo las siguientes:

Bases

Primera. De los participantes y requisitos.

La ciudadanía del Estado de México, interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa a la Legislatura del Estado de México, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado de México en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o, ve-jino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección.
- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio.
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal.
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

En el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro.

Asimismo, los aspirantes a candidatas o candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

No podrán ser registrados como candidatas o candidatos independientes a integrar los Ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

La integración de los Ayuntamientos prevista en el artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, será conforme a la relación contenida en la solicitud de registro de candidato para el cargo de miembros de los Ayuntamientos (ANEXO 9).

Además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los ciudadanos que aspiren ser candidatas o candidatos independientes a Diputado o miembro de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero electoral en el Consejo General del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto, ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separe noventa días antes de la elección.

Segunda. De la documentación comprobatoria requerida.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante acuerdo número IEEM/CG/40/2014, la ciudadanía mexiquense que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento al Instituto en el formato de manifestación de intención (ANEXOS 1 y 2) aprobado por el Consejo General, a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y hasta siete días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano respectivo, como lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, que en el caso particular será el 24 de enero de 2015.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 95 del Código Electoral del Estado de México; 13 y 14 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, el escrito de manifestación deberá presentarse en los siguientes términos: al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente; y al cargo de integrantes de los Ayuntamientos, ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal respectiva, también podrán presentarse ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, debiendo además:

- I. Adjuntar copia simple de la credencial para votar vigente.
- II. Presentar acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil que publique el Instituto (ANEXO 3).
- III. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, anexando los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.
- IV. Presentar un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Tercera. Sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; una vez recibido el escrito de manifestación de intención, a más tardar el 30 de enero de 2015, en términos del procedimiento interno que para tal efecto remita la Secretaría Ejecutiva, los consejos respectivos sesionarán para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los escritos presentados.

Recibido el escrito, el Presidente y el Secretario del consejo distrital o municipal correspondiente, verificarán, dentro de las 72 horas contadas a partir de la presentación del escrito, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el Código, el Reglamento y la presente Convocatoria. Si el escrito de manifestación de intención fuera recibido por la Secretaría Ejecutiva, esta le será remitida al órgano competente.

De omitir la o el ciudadano alguno de los requisitos mencionados en las Bases Primera y Segunda, se le otorgará un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlas.

Las manifestaciones interpuestas fuera de los plazos indicados; así como las que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanadas en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas.

De ser procedente el escrito de manifestación de intención, se otorgará a la ciudadana o ciudadano que encabece la fórmula o planilla, una constancia que lo acredite como aspirante a candidata o candidato independiente.

Junto con la constancia referida en el párrafo anterior, a cada aspirante a una candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla, se le entregará un estadístico de la lista nominal por sección, del distrito o municipio según corresponda, en ambos casos la lista nominal será con corte al 31 de agosto de 2014.

Cuarta. Obtención del apoyo ciudadano.

A partir del día siguiente de haber recibido la constancia que la o lo acredite como aspirante a candidata o candidato independiente, iniciará el plazo para que realicen las actividades tendientes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano. Con base en el artículo 103 del Código Electoral del Estado de México; así como el artículo 16 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, dichos actos no podrán realizarse a través de la radio ni televisión, además de que los mismos no deberán de constituir actos anticipados de campaña.

Los plazos dentro de los cuales los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral local 2014-2015, acorde a los artículos 97 del Código Electoral y 17 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, serán los siguientes:

Elección	Días	Plazo
Diputados	45	del 31 de enero al 16 de marzo
Miembros de los Ayuntamientos	30	del 31 de enero al 1 de marzo

Quinta. De las cédulas de respaldo.

La cédula de respaldo es el formato proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de México, que se deberá llenar con los datos de las ciudadanas o los ciudadanos que pretendan brindar su apoyo a las o los aspirantes a candidatas independientes como fórmula de diputados o como planilla de ayuntamiento.

Los datos personales incluidos en las cédulas, una vez en posesión del Instituto Electoral del Estado de México, serán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

A. Cédula de respaldo para aspirantes a candidatos a Diputados.

La cédula de respaldo (ANEXO 4) para la fórmula de diputados de mayoría relativa, deberá contener, con base en lo previsto por los artículos 100 del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto de 2014; debiendo además, estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme a la siguiente relación:

Apoyo ciudadano requerido por distrito					
Distrito		Ciudadanos	Distrito		Ciudadanos
I	Toluca	6,748	XXIV	Nezahualcóyotl	4,471
II	Toluca	10,174	XXV	Nezahualcóyotl	4,896
III	Temoaya	5,644	XXVI	Nezahualcóyotl	4,373
IV	Lerma	5,536	XXVII	Chalco	14,433
V	Tenango del Valle	3,425	XXVIII	Amecameca	3,807

Apoyo ciudadano requerido por distrito					
Distrito			Distrito		
	Distrito	Ciudadanos		Distrito	Ciudadanos
VI	Tlanguistenco	2,707	XXIX	Naucalpan de Juárez	9,583
VII	Tenancingo	3,528	XXX	Naucalpan de Juárez	8,903
VIII	Sultepec	2,293	XXXI	La Paz	17,436
IX	Tejupilco	3,493	XXXII	Nezahualcóyotl	5,444
X	Valle de Bravo	3,511	XXXIII	Ecatepec de Morelos	15,547
XI	Santo Tomás	2,011	XXXIV	Ixtapan de la Sal	2,836
XII	El Oro	4,812	XXXV	Metepc	5,292
XIII	Atzacomulco	5,827	XXXVI	Villa del Carbón	5,643
XIV	Jilotepec	2,876	XXXVII	Tlalnepantla de Baz	8,551
XV	Ixtlahuaca	4,776	XXXVIII	Coacalco de Berriozábal	16,029
XVI	Atizapán de Zaragoza	10,862	XXXIX	Otumba	5,907
XVII	Huixquilucan	5,505	XL	Ixtapaluca	12,511
XVIII	Tlalnepantla de Baz	7,299	XLI	Nezahualcóyotl	4,805
XIX	Cuautitlán	7,930	XLII	Ecatepec de Morelos	7,552
XX	Zumpango	6,809	XLIII	Cuautitlán Izcalli	11,153
XXI	Ecatepec de Morelos	11,709	XLIV	Nicolás Romero	8,077
XXII	Ecatepec de Morelos	8,155	XLV	Zinacantan	6,179
XXIII	Texcoco	8,530			

Nota: Para el número de ciudadanos que apoyen la candidatura, no se consideran los decimales.

B. Cédula de respaldo para aspirantes a candidatos a miembros de los Ayuntamientos.

La cédula de respaldo (ANEXO 5) para la planilla de los ayuntamientos de mayoría relativa, deberá contener, conforme a los artículos 101 del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto de 2014, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme a la siguiente relación:

Apoyo ciudadano requerido por municipios					
Municipio			Municipio		
	Municipio	Ciudadanos		Municipio	Ciudadanos
01	Acambay de Ruiz Castañeda	1,253	64	Ocuilan	545
02	Acolman	2,080	65	El Oro	713
03	Aculco	892	66	Otumba	698
04	Almoloya de Alquisiras	324	67	Otzoloapan	107
05	Almoloya de Juárez	2,987	68	Otzolotepec	1,452
06	Almoloya del Río	219	69	Ozumba	520
07	Amanalco	464	70	Papalotla	102
08	Amatepec	598	71	La Paz	5,076
09	Amecameca	1,061	72	Polotitlán	317
10	Apaxco	569	73	Rayón	224
11	Atenco	1,020	74	San Antonio la Isla	397
12	Atizapán	208	75	San Felipe del Progreso	2,389
13	Atizapán de Zaragoza	10,862	76	San Martín de las Pirámides	523
14	Atzacomulco	1,999	77	San Mateo Atenco	1,781
15	Atlautla	537	78	San Simón de Guerrero	128
16	Axapusco	478	79	Santo Tomás	196
17	Ayapango	144	80	Soyaniquilpan de Juárez	267
18	Calimaya	918	81	Sultepec	546
19	Capulhuac	647	82	Tecamac	8,045
20	Coacalco de Berriozábal	6,235	83	Tejupilco	1,527
21	Coatepec Harinas	716	84	Temamatla	247
22	Cocotitlán	305	85	Temascalapa	744
23	Coyotepec	971	86	Temascalcingo	1,330
24	Cuautitlán	2,076	87	Temascaltepec	635
25	Cuautitlán Izcalli	11,153	88	Temoaya	1,747
26	Chalco	6,059	89	Tenancingo	1,876
27	Chapa de Mota	553	90	Tenango del Aire	217

Apoyo ciudadano requerido por municipio					
Municipio		Ciudadanos	Municipio		Ciudadanos
28	Chapultepec	203	91	Tenango del Valle	1,557
29	Chiautla	548	92	Teoloyucan	1,651
30	Chicoloapan	3,456	93	Teotihuacán	1,179
31	Chiconcuac	501	94	Teotlaoxtoc	560
32	Chimalhuacán	11,787	95	Tepetlixpa	362
33	Donato Guerra	610	96	Tepotzotlán	1,519
34	Ecatepec de Morelos	34,919	97	Tequixquiac	699
35	Ecatzingo	181	98	Texcaltitlán	359
36	Huehuetoca	2,307	99	Texcalyacac	107
37	Hueyoxtla	813	100	Texcoco	5,068
38	Huixquilucan	4,863	101	Tezoyuca	727
39	Isidro Fabela	213	102	Tiangustenco	1,387
40	Ixtapaluca	9,054	103	Timilpan	352
41	Ixtapan de la Sal	708	104	Tlalmanalco	999
42	Ixtapan del Oro	137	105	Tlalnepantla de Baz	15,851
43	Ixtlahuaca	2,911	106	Tlatlaya	743
44	Xalatlaco	463	107	Toluca	16,922
45	Jaltenco	528	108	Tonatico	283
46	Jilotepec	1,738	109	Tultepec	2,969
47	Jilotzingo	399	110	Tultitlán	9,793
48	Jiquipilco	1,379	111	Valle de Bravo	1,370
49	Jocotitlán	1,277	112	Villa de Allende	868
50	Jocuingo	266	113	Villa del Carbón	846
51	Juchitepec	464	114	Villa Guerrero	1,128
52	Lerma	2,525	115	Villa Victoria	1,677
53	Malinalco	511	116	Xonacatlán	1,065
54	Melchor Ocampo	1,232	117	Zacazonapan	90
55	Metepec	4,845	118	Zacualpan	299
56	Mexicaltzingo	243	119	Zinacantepec	3,191
57	Morelos	587	120	Zumpahuacán	328
58	Naucalpan de Juárez	19,129	121	Zumpango	3,410
59	Nextlalpan	582	122	Valle de Chaico Solidaridad	7,139
60	Nezahualcóyotl	24,562	123	Luvianos	623
61	Nicolás Romero	7,463	124	San José de Hincón	1,709
62	Nopaltepec	201	125	Tonanitla	205
63	Ocoyoacac	1,228			

Nota: Para el número de ciudadanos que apoyen la candidatura, no se consideran los decimales.

Además de lo señalado, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidata o candidato independiente, conforme al artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Conforme al formato proporcionado (ANEXOS 4 y 5), se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
- II. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.
- III. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.

Al momento de presentar la solicitud de registro, junto con la cédula de respaldo que contenga las firmas autógrafas de la ciudadanía que apoye la candidatura independiente, la o el aspirante deberá entregar la misma en medio óptico, usando el formato disponible en la página electrónica de este instituto, (ANEXOS 6 y 7) en disco compacto no regrabable. El disco compacto deberá estar firmado por la o el aspirante, o su representante legal, en la parte superior, conforme lo estipulado por el artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes.

Sexta. De los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

Con fundamento en el artículo 107 del Código Electoral del Estado de México, y el acuerdo número IEEM/CG/76/2014, "Por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatas o candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015" aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2014, el tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, es el equivalente al 10% de los topes de la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2012, siendo, según la elección de que se trate, los siguientes:

A. Aspirantes a candidatos a Diputados.

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por distrito					
Distrito		Monto	Distrito		Monto
I	Toluca	475,419.83	XXIV	Nezahualcóyotl	332,463.25
II	Toluca	676,303.88	XXV	Nezahualcóyotl	373,987.51
III	Temoaya	375,046.10	XXVI	Nezahualcóyotl	337,947.05
IV	Merma	365,325.91	XXVII	Chalco	974,078.55
V	Tenancingo del Valle	227,119.94	XXVIII	Amecameca	271,301.74
VI	Tlanquistenco	187,192.62	XXIX	Naucalpan de Juárez	708,140.09
VII	Tenancingo	245,602.18	XXX	Naucalpan de Juárez	638,098.03
VIII	Sultepec	163,529.90	XXXI	La Paz	1,135,416.93
IX	Teuquillo	261,621.72	XXXII	Nezahualcóyotl	418,028.69
X	Valle de Bravo	232,105.59	XXXIII	Ecatepec de Morelos	985,355.50
XI	Santo Tomás	138,083.43	XXXIV	Ixtapan de la Sal	199,453.84
XII	El Oro	311,926.09	XXXV	Metepec	358,930.14
XIII	Atlacomulco	396,750.32	XXXVI	Villa del Carbón	363,773.17
XIV	Jilotepec	193,132.40	XXXVII	Tlalnepantla de Baz	613,324.49
XV	Ixtlahuaca	323,962.34	XXXVIII	Coacalco de Berriozábal	1,113,541.97
XVI	Atizapán de Zaragoza	773,576.15	XXXIX	Otumba	385,702.36
XVII	Huixquilucan	384,619.66	XL	Ixtapaluca	839,291.43
XVIII	Tlalnepantla de Baz	540,482.27	XLI	Nezahualcóyotl	372,844.55
XIX	Cuautitlán	512,725.78	XLII	Ecatepec de Morelos	570,000.41
XX	Cuamantla	441,114.91	XLIII	Cuautitlán Izcalli	776,018.75
XXI	Ecatepec de Morelos	817,966.85	XLIV	Nicolás Romero	541,325.94
XXII	Ecatepec de Morelos	616,942.19	XLV	Zinacantan	402,870.89
XXIII	Texcoco	562,781.07			

B. Aspirantes a candidatos a miembros de los Ayuntamientos.

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por municipio					
Municipio		Monto	Municipio		Monto
1	Acambay de Ruiz Castañeda	87,642.46	64	Ocuilán	38,726.11
2	Acolman	130,351.87	65	El Oro	47,198.89
3	Aculco	59,257.24	66	Otumba	47,687.01
4	Almoloya de Alquisiras	23,403.60	67	Otzolotepec	17,724.00
5	Almoloya de Juárez	191,840.80	68	Otzolotepec	96,543.10
6	Almoloya del Río	17,724.00	69	Ozumba	37,902.54
7	Amanalco	31,400.31	70	Palolotla	17,724.00
8	Amatepec	47,218.98	71	La Paz	312,094.83
9	Amecameca	75,455.56	72	Polotitlán	21,794.61
10	Atlixco	38,806.46	73	Rayón	17,724.00
11	Atenco	64,333.28	74	San Antonio la Isla	23,387.53
12	Atizapán	17,724.00	75	San Felipe del Progreso	154,753.80
13	Atizapán de Zaragoza	773,576.15	76	San Martín de las Pirámides	34,192.43
14	Atlacomulco	131,617.36	77	San Mateo Atenco	115,513.45
15	Atlixco	39,489.43	78	San Simón de Guerrero	17,724.00
16	Axapusco	32,740.13	79	Santo Tomás	17,724.00
17	Avapango	17,724.00	80	Soyaniuilpan de Juárez	17,724.00
18	Calimaya	60,149.11	81	Sultepec	38,420.79
19	Capulhuac	45,738.55	82	Tecámac	473,067.62
20	Coacalco de Berriozábal	433,409.46	83	Teuquillo	109,248.26

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por municipio					
Municipio		Monto	Municipio		Monto
21	Coatepec Harinas	51,371.01	84	Temamatla	17,724.00
22	Cocotitlán	20,484.93	85	Temascaipa	48,066.66
23	Coyotepec	66,464.53	86	Temascalcingo	94,046.26
24	Cuautitlán	132,645.83	87	Temascaltepec	45,099.78
25	Cuautitlán Izcalli	776,018.75	88	Temoaya	112,948.32
26	Chalco	392,168.43	89	Tenancingo	128,015.73
27	Chapa de Mota	37,769.96	90	Tenango del Aire	17,724.00
28	Chapultepec	17,724.00	91	Tenango del Valle	105,650.64
29	Chiautla	36,564.73	92	Teoloyucan	111,897.76
30	Chicoloapan	253,410.07	93	Teotihuacán	79,378.59
31	Chiconcuac	33,312.61	94	Tepetlaotoc	37,320.01
32	Chimalhuacán	783,900.97	95	Tepetlixpa	26,904.80
33	Donato Guerra	41,919.98	96	Tepotzotlán	105,317.19
34	Ecatepec de Morelos	2,517,197.34	97	Tequixquiac	47,379.68
35	Ecatzingo	17,724.00	98	Texcaltitlán	25,498.69
36	Huehuetoca	133,363.11	99	Texcalyacac	17,724.00
37	Hueyoxtla	56,991.40	100	Texcoco	339,242.68
38	Huixquilucan	330,295.84	101	Tezoyuca	45,326.77
39	Isidro Fabela	17,724.00	102	Tlanguistenco	94,962.24
40	Ixtapaluca	585,881.35	103	Timilpan	24,187.00
41	Ixtapan de la Sal	49,737.92	104	Tlalmanalco	69,326.95
42	Ixtapan del Oro	17,724.00	105	Tlalnepantla de Baz	1,153,806.76
43	Ixtlahuaca	196,324.26	106	Tlatlaya	57,760.74
44	Xalatlaco	32,035.07	107	Toluca	1,151,723.72
45	Jaltenco	36,914.25	108	Tonatico	20,846.50
46	Jilotepec	115,947.34	109	Tultepec	188,524.40
47	Jilotzingo	26,324.28	110	Tultitlán	680,132.51
48	Jiquipilco	93,763.03	111	Valle de Bravo	92,610.03
49	Jocotitlán	86,881.16	112	Villa de Allende	57,975.68
50	Jocuingo	19,030.61	113	Villa del Carbón	58,128.34
51	Juchitepec	31,808.08	114	Villa Guerrero	77,498.43
52	Lerma	166,591.18	115	Villa Victoria	108,095.25
53	Malinalco	36,735.47	116	Xonacatlán	71,791.65
54	Melchor Ocampo	79,657.80	117	Zacazonapan	17,724.00
55	Metepec	329,970.43	118	Zacualpan	22,324.91
56	Mexicaltzingo	17,724.00	119	Zinacantepec	211,030.10
57	Morelos	40,756.93	120	Zumpahuacán	23,094.25
58	Naucalpan de Juárez	1,400,561.94	121	Zumpango	212,341.79
59	Nextlalpan	35,909.89	122	Valle de Chalco Solidaridad	497,053.75
60	Nezahualcóyotl	1,874,692.18	123	Luvianos	47,393.74
61	Nicolás Romero	501,053.11	124	San José del Rincón	109,973.40
62	Nopaltepec	17,724.00	125	Tonanitla	17,724.00
63	Ocoyoacac	83,221.27			

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código Electoral del Estado de México, las o los aspirantes que rebasen el tope de gastos para la elección respectiva, perderán el derecho de ser registrados como candidatas o candidatos independientes, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Nacional Electoral determinará los requisitos que las o los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Las o los aspirantes tienen la obligación de nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y la presentación de los respectivos informes, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, de conformidad con los artículos 113 del Código Electoral del Estado de México y 25 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la o el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos en el plazo de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo de apoyo ciudadano, le será

negado el registro de la candidatura independiente; o en su caso, le será cancelado, con independencia de las sanciones que resulten.

Del mismo modo, las o los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados tal y como lo establece el artículo 114 del Código Electoral del Estado de México.

Finalmente, la revisión de los informes que las o los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo refiere el artículo 27 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

Séptima. Del registro como candidatos independientes.

De conformidad con los artículos 119 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, y 33 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar al Consejo General, su registro para los cargos de diputados y miembros de los ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, conforme a los siguientes plazos:

Elección	Plazo
Diputados	del 16 al 26 de abril
Miembros de los Ayuntamientos	del 18 al 26 de abril

A. Solicitud de registro.

Conforme a los artículos 120 fracción I del Código Electoral del Estado de México y 34 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, las ciudadanas o ciudadanos que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar debidamente requisitado el formato de solicitud de registro (ANEXOS 8 y 9), aprobado por el Consejo General de este Instituto, el cual deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación del solicitante.
- V. Clave de elector de la credencial para votar del solicitante.
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
- VII. Designación del representante legal.
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- IX. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera correspondiente al municipio o distrito por el cual pretenda postularse; así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados del Instituto.

Además, atendiendo a los artículos 120 fracción II del Código Electoral del Estado de México y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente (ANEXO 10), cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla deberán signar el formato individualmente.
- II. Copia del acta de nacimiento, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.
- III. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- V. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código.
- VI. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro de los 30 días siguientes al término del plazo del apoyo ciudadano.
- VII. La cédula de respaldo que contenga el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código, así como el disco compacto referido en el último párrafo de la base quinta de la presente convocatoria.

- VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla, indicando (**ANEXO 11**):
- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código.
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (**ANEXO 12**).
- X. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262 fracción VII del Código.
- XI. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- XII. La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.
- XIII. Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.

B. Recepción de solicitudes de registro

Será responsable de la recepción de solicitudes de registro la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo establecido en los artículos 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México y 36 párrafo segundo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

Los órganos desconcentrados que reciban una solicitud de registro de candidatura independiente, deberán informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, y remitir el expediente original en un plazo de seis horas.

Octava. De la sesión para resolver el registro de candidaturas independientes.

De conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 48 del Reglamento para el Registro de Candidaturas del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebrará sesión, el 30 de abril de 2015, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las fórmulas o planillas registradas, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

Novena. De las disposiciones generales.

Con el propósito de facilitar este procedimiento, los formatos previamente aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrán ser descargados e impresos desde la página electrónica del Instituto www.ieem.org.mx partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el vencimiento de los plazos citados.

- Anexo 1** Manifestación de Intención (Diputados)
- Anexo 2** Manifestación de Intención (Miembros de los Ayuntamientos)
- Anexo 3** Modelo único de Estatutos para la Asociación Civil
- Anexo 4** Cédula de Respaldo de apoyo ciudadano (Diputados)
- Anexo 5** Cédula de Respaldo de apoyo ciudadano (Miembros de los Ayuntamientos)
- Anexo 6** Archivo para captura de la Cédula de Respaldo de apoyo ciudadano (Diputados)
- Anexo 7** Archivo para captura de la Cédula de Respaldo de apoyo ciudadano (Miembros de los Ayuntamientos)
- Anexo 8** Solicitud de Registro de candidatura independiente (Diputados)
- Anexo 9** Solicitud de Registro de candidatura independiente (Miembros de los Ayuntamientos)
- Anexo 10** Manifestación de voluntad de ser candidato independiente
- Anexo 11** Manifestación bajo protesta de decir verdad
- Anexo 12** Manifestación de conformidad de Fiscalización de la cuenta bancaria

Todo lo no contemplado en la presente convocatoria, se resolverá de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México por el órgano competente.

Toluca de Lerdo, México, 8 de diciembre de 2014.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Informes:



Secretaría Ejecutiva

01(800) 712-43-36 Sin costo y 01(722) 275-73-00
Extensiones 3400 y 3428

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca de Lerdo, Estado de México, CP 50160.

can_independiente@ieem.org.mx www.ieem.org.mx

IEEM Oficial @IEEM_MX YouTube IEEM Oficial IEEM_MX

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

1 _____, México, a ____ de _____ de 201__.

**VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL No. _____
CON CABECERA EN _____, MÉXICO.
PRESENTE**

2 El (la) que suscribe _____, ciudadano (a) interesado (a) en
3 postularme como candidato (a) independiente al cargo de Diputado propietario
4 para contender en la elección a integrar la "LIX" Legislatura del Estado de México
por el principio de mayoría relativa, por el distrito electoral número _____ con
cabecera en _____ para el proceso electoral 2014-2015, con
fundamento en lo establecido por los artículos 13 y 95 del Código Electoral del
Estado de México, y 12, 13, 14 y 15 del Reglamento para el Registro de
Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México,
manifiesto la intención de postularme como candidato independiente al cargo
antes referido, y en cumplimiento a las normas legales indicadas, así como la
convocatoria respectiva, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el
ubicado en: _____
autorizando para tal efecto al C. _____

Acompaño la presente manifestación con: 6

- 1. Acta Constitutiva de la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, conforme al modelo único de estatutos de la Asociación Civil.
- 2. Documentos que acrediten el alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
- 3. Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva.
- 4. Escrito en el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- 5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados.

7
8 _____
Nombre completo y firma del ciudadano

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar el lugar y la fecha.
2. Anotar el nombre completo del ciudadano que encabece la fórmula (conforme a la credencial para votar).
3. Anotar el número de Distrito electoral que corresponda.
4. Anotar la cabecera del Distrito electoral que corresponda.
5. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle, Número, Colonia, Código Postal, Municipio y, en su caso, cualquier otro elemento que ayude a la localización.
6. Anotar el nombre completo de la persona que autoriza para oír y recibir notificaciones (conforme a la credencial para votar).
7. Describir la documentación que se acompaña.
8. Nombre completo y firma autógrafa de quien realiza manifestación.

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

1. _____, México, a ____ de _____ de 201__

3. **VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL
CON SEDE EN _____, MÉXICO.
PRESENTE**

2. El (la) que suscribe _____, ciudadano (a) interesado (a) en postularme como candidato (a) independiente al cargo de Presidente Municipal propietario para contender en la elección a integrar el ayuntamiento de _____ para el proceso electoral 2014-2015, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 y 95 del Código Electoral del Estado de México, y 12, 13, 14 y 15 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, **manifiesto la intención de postularme como candidato independiente** al cargo antes referido, y en cumplimiento a las normas legales indicadas, así como la convocatoria respectiva, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en:

4. _____
5. autorizando para tal efecto al C. _____

Acompaño la presente manifestación con:

6. {
1. Acta Constitutiva de la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, conforme al modelo único de estatutos de la Asociación Civil.
 2. Documentos que acrediten el alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
 3. Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva.
 4. Escrito en el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
 5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados.

7. _____
Nombre completo y firma del ciudadano

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar el lugar y la fecha.
2. Anotar el nombre completo del ciudadano que encabece la planilla (conforme a la credencial para votar).
3. Anotar el Municipio que corresponda.
4. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle, Número, Colonia, Código Postal y, en su caso, cualquier otro elemento que ayude a la localización.
5. Anotar el nombre completo de la persona que autoriza para oír y recibir notificaciones (conforme a la credencial para votar).
6. Describir la documentación que se acompaña.
7. Nombre completo y firma autógrafa de quien realiza la manifestación.

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

Capítulo Primero. Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.** y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de México, respecto a dicha modalidad; así como, a la normatividad electoral vigente en el Estado de México en relación a su funcionamiento. En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos políticos y no podrá estar acompañada la palabra "Partido".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ (denominación)_____ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido por el Código Civil del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México, así como, demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral Local 2014-2015 a (nombre del ciudadano interesado, así como el cargo al que aspira. [la asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente].

En el proceso de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de [formula de diputado (a) o planilla de ayuntamiento], por el principio de mayoría relativa:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de apoyo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente en cumplimiento al Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la o el aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano a la autoridad correspondiente; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En su caso, en el proceso de obtención del voto en el periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato (a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado de México;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de México;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de México. [Señalar el domicilio completo calle, número, colonia, municipio y código postal]

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada, una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente.

Capítulo Segundo. De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor del aspirante a candidato independiente, o en su caso, al candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 145, 146, 147 y 148 del Código Electoral del Estado de México.
- d) Cualquier otro ingreso lícito, acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio, bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 132 fracciones VI y XIII, 139 y 140. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México, y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización aplicable; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada su participación en el Proceso Electoral local.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. Serán asociados, cuando menos, el aspirante a candidato independiente, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;

- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y

Artículo 15. Son obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueron convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme al Código Electoral del Estado de México; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de: renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto. De la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar la autorización correspondiente al Instituto Electoral del Estado de México, a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiese hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos que, en su caso, determine el Instituto Nacional Electoral.

Capítulo Quinto. Disposiciones generales.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades _____ en la materia.

Artículo 20. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 14 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los Estatutos un vez presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata a la misma, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento en que el Instituto Electoral del Estado de México, dé respuesta por escrito, de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

**CEDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE**

TIPO DE ELECCIÓN: DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA

2 _____ FOJA _____

ASPIRANTE _____ QUE ENCABEZA LA FÓRMULA DEL DISTRITO: _____ 3

CONSECUTIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SECCIÓN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)
	CLAVE DE ELECTOR						
	DOMICILIO						
	CLAVE DE ELECTOR						
	DOMICILIO						
	CLAVE DE ELECTOR						
	DOMICILIO						
	CLAVE DE ELECTOR						
	DOMICILIO						
	CLAVE DE ELECTOR						
	DOMICILIO						

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el Instituto Electoral del Estado de México, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el aviso de privacidad aplicable. Visita www.ineem.org.mx

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar el número de foja que corresponda
2. Anotar nombre completo del ciudadano aspirante.
3. Anotar el número y cabecera del distrito electoral local por el que se pretenda postular como candidato independiente.
4. Anotar el número consecutivo que le corresponda al ciudadano que brinde su apoyo al aspirante, el cual deberá coincidir con el folio colocado en la copia de la credencial para votar.
5. Anotar la clave de elector indicada en la parte frontal de la credencial para votar vigente, el cual consta de 18 dígitos.
6. Anotar el número de sección electoral indicada en la parte frontal de la credencial para votar vigente, la cual consta de 4 dígitos.
7. Anotar en la casilla correspondiente el primer apellido (paterno), el segundo apellido (materno) y el o los nombres del ciudadano que brinde su apoyo al aspirante a candidato.
8. Anotar el domicilio completo que coincida con la credencial para votar vigente, en caso de no aparecer en la credencial respectiva el domicilio, deberán señalarse los datos completos asentados en el alta del Padrón Electoral.
9. Firma autógrafa del ciudadano, la cual deberá coincidir con la copia de la credencial para votar vigente; en caso de que el ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial, y de no existir alguna, colocará la huella digital.

**CEDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE**

TIPO DE ELECCIÓN: AYUNTAMIENTO 1 FOLIO

2 ASPIRANTE _____ QUE ENCABEZA LA PLANILLA DEL MUNICIPIO: _____

CONSECUTIVO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SECCIÓN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)
4							
5							
6							
7							
8							
9							

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el Instituto Electoral del Estado de México, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el aviso de privacidad aplicable. Visita www.ileem.mx

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar el número de foja que corresponda
2. Anotar nombre completo del ciudadano aspirante.
3. Anotar el número y sede del municipio por el que se pretenda postular como candidato independiente.
4. Anotar el número consecutivo que le corresponda al ciudadano que brinde su apoyo al aspirante, el cual deberá coincidir con el folio colocado en la copia de la credencial para votar.
5. Anotar la clave de elector indicada en la parte frontal de la credencial para votar vigente, el cual consta de 18 dígitos.
6. Anotar el número de sección electoral indicada en la parte frontal de la credencial para votar vigente, la cual consta de 4 dígitos.
7. Anotar en la casilla correspondiente el primer apellido (paterno), el segundo apellido (materno) y el o los nombres del ciudadano que brinde su apoyo al aspirante a candidato.
8. Anotar el domicilio completo que coincida con la credencial para votar vigente, en caso de no aparecer en la credencial respectiva el domicilio, deberán señalarse los datos completos asentados en el alta del Padrón Electoral.
9. Firma autógrafa del ciudadano, la cual deberá coincidir con la copia de la credencial para votar vigente; en caso de que el ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial, y de no existir alguna, colocará la huella digital.

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

1 _____, México, a ___ de abril de 2015.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

2 Los que suscribimos, en nuestro carácter de aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, 16, 17, 88, 92, 119 y 120 del Código Electoral del Estado de México; 28, 29, 30, 33, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; solicitamos a este Consejo General el registro al cargo de diputado, por el principio de mayoría relativa, por el distrito electoral local número _____, con cabecera en _____, México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, así como persona autorizada para tal efecto, al C. _____ y nombrando como representante legal, al C. _____.

Aspirantes a Candidatos Independientes

Cargo por el que se postula	Diputado	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

8 Asimismo, designamos como persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes, al C. _____ y anexamos a la presente solicitud, en cumplimiento a los artículos 120 fracción II del Código Electoral del Estado de México y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la siguiente información:

- 9 a) Formato en el que manifestamos nuestra voluntad de ser candidatos independientes.

- b) La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que como fórmula de candidatos independientes sostendrán en la campaña electoral.
- c) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral del Estado de México.
- d) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México.
- e) La cédula de respaldo que contiene el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código Electoral del Estado de México, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.
- f) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.
- g) El plan de reciclaje de la propaganda que se utilizará durante la campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.
- h) El emblema que pretendemos utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencian de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- i) La constancia que acredita la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado propietario, para el Distrito electoral número 2 _____, con cabecera en _____, México. 3

Además de lo anterior, conforme las normas antes señaladas, adjuntamos la documentación que se describe por cada uno de los suscribientes de la presente solicitud:

- j) Copia del acta de nacimiento.
- k) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- l) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.
- 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

10

m) Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de _____, México.

A t e n t a m e n t e

2

Aspirantes a integrar la fórmula de candidatos independientes por el Distrito electoral número _____ con cabecera en _____, México.

3

11

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado suplente.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar el lugar y la fecha.
2. Número de distrito electoral local, conforme al cuadro inferior
3. Anotar el nombre de la cabecera distrital.
4. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle, Número, Colonia, Código Postal y, en su caso, cualquier otro elemento que ayude a la localización.
5. Anotar el nombre completo de la persona que autorizan para oír y recibir notificaciones (conforme a la credencial para votar).
6. Anotar el nombre completo del representante legal, conforme a la credencial para votar.
7. Anotar los datos de los integrantes de la fórmula completa, incluyendo el nombre (conforme a la credencial para votar).
8. Anotar el nombre completo de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes (conforme a la credencial para votar).
9. Describir la documentación que se acompaña.
10. Ayuntamiento que expide la constancia de residencia.
11. Nombres y Firmas autógrafas de los ciudadanos que integran la planilla.

Distritos Electorales Locales					
I	Toluca	XVI	Atizapán de Zaragoza	XXXI	La Paz
II	Toluca	XVII	Huixquilucan	XXXII	Nezahualcóyotl
III	Temoaya	XVIII	Tlalnepantla de Baz	XXXIII	Ecatepec de Morelos
IV	Lerma	XIX	Cuautitlán	XXXIV	Ixtapan de la Sal
V	Tenango del Valle	XX	Zumpango	XXXV	Metztepec
VI	Tianguistenco	XXI	Ecatepec de Morelos	XXXVI	Villa del Carbón
VII	Tenancingo	XXII	Ecatepec de Morelos	XXXVII	Tlalnepantla de Baz
VIII	Sultepec	XXIII	Texcoco	XXXVIII	Coacalco de Berriozábal
IX	Tejupicco	XXIV	Nezahualcóyotl	XXXIX	Otumba
X	Valle de Bravo	XXV	Nezahualcóyotl	XL	Ixtapaluca
XI	Santo Tomás de los Plátanos	XXVI	Nezahualcóyotl	XLI	Nezahualcóyotl
XII	El Oro	XXVII	Chalco	XLII	Ecatepec de Morelos
XIII	Atlacomulco	XXVIII	Amecameca	XLIII	Cuautitlán Izcalli
XIV	Jilotepec	XXIX	Naucalpan de Juárez	XLIV	Nicolás Romero
XV	Ixtlahuaca	XXX	Naucalpan de Juárez	XLV	Zinacantepec

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

1 _____, México, a ___ de abril de 2015.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Los que suscribimos, en nuestro carácter de aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, 16, 17, 89, 92, 119 y 120 del Código Electoral del Estado de México; 28, 29, 30, 33, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; solicitamos a este Consejo General el registro a los cargos que abajo se describen dentro de la planilla para integrar el Ayuntamiento de _____, México, por el principio de mayoría relativa; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____

4 _____, así como persona autorizada para tal efecto, al C. _____, y nombrando como representante legal, al C. _____

Aspirantes a Candidatos Independientes

Cargo por el que se postula	Presidente Municipal	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Primer Síndico	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Segundo Síndico*	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

*Sólo en caso de los municipios cuya integración incluya un segundo Síndico (ver lista al final del presente documento).

Cargo por el que se postula	Primer Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Segundo Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Tercer Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Cuarto Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Quinto Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Sexto Regidor	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

Cargo por el que se postula	Séptimo Regidor*	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

*Sólo en caso de los municipios cuya integración incluya un séptimo Regidor (ver lista al final del presente documento).

Cargo por el que se postula	Octavo Regidor*	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

*Sólo en caso de los municipios cuya integración incluya un octavo Regidor (ver lista al final del presente documento).

Cargo por el que se postula	Noveno Regidor*	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

*Sólo en caso de los municipios cuya integración incluya un noveno Regidor (ver lista al final del presente documento).

Cargo por el que se postula	Décimo Regidor*	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

*Sólo en caso de los municipios cuya integración incluya un décimo Regidor (ver lista al final del presente documento).

Cargo por el que se postula	Décimo Primer Regidor*	
	Propietario	Suplente
Nombre completo		
Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Domicilio		
Tiempo de residencia en el domicilio		
Clave de la credencial para votar		
Género		

*Sólo en caso de los municipios cuya integración incluya un décimo primer Regidor (ver lista al final del presente documento).

Asimismo, designamos como persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes, al C. _____

_____ y anexamos a la presente solicitud, en cumplimiento a los artículos 120 fracción II del Código Electoral del Estado de México y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la siguiente información:

- a) Formato en el que manifestamos nuestra voluntad de ser candidatos independientes.
- b) La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- c) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral del Estado de México.
- d) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México.
- e) La cédula de respaldo que contiene el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código Electoral del Estado de México, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes.
- f) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.
- g) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.
- h) El emblema que pretendemos utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- i) La constancia que acredita la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal propietario, para el Ayuntamiento de _____, México.

Además de lo anterior, conforme las normas antes señaladas, adjuntamos la documentación que se describe por cada uno de los suscribientes de la presente solicitud:

- j) Copia del acta de nacimiento.
- k) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- l) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código.
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- m) Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de _____, México.

2

Atentamente

Aspirantes a integrar la planilla de candidatos independientes
por el Ayuntamiento de _____, México.

2

9

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de primer Síndico propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de primer Síndico suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de segundo Síndico propietario.*

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de segundo Síndico suplente.*

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de primer Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de primer Regidor suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de segundo Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de segundo Regidor suplente.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de tercer Regidor propietario.

C. _____
Aspirante a candidato independiente al cargo de tercer Regidor suplente.

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE SER CANDIDATO INDEPENDIENTE

_____, México, a ____ de abril de 2015.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, _____, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, manifiesto que es mi voluntad postularme como candidato independiente, por el principio de mayoría relativa, al cargo de:

Cargo (Diputado, Presidente Municipal, o en su caso,
número de Sindicatura o Regiduría)

Propietario o suplente

La anterior manifestación, la formulo para cumplir con los requisitos marcados en la convocatoria para participar como candidato independiente en el Proceso Electoral 2014 – 2015, así como a los artículos 120 fracción II inciso a) del Código Electoral del Estado de México y 35 fracción I del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Nombre y Firma
(Conforme a la credencial para votar)

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, México, a ____ de abril de 2015.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, _____ en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad:

- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.
- 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

La manifestación anterior la formulo a Usted para cumplir con los requisitos marcados en la convocatoria para participar como candidato independiente en el Proceso Electoral 2014 – 2015, así como los artículos 120 fracción II inciso g) del Código Electoral del Estado de México y 35 fracción VIII del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, y sabedor de la pena establecida por el artículo 156 del Código Penal del Estado de México.

ATENTAMENTE

Nombre y Firma
(Conforme a la credencial para votar)

MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA FISCALIZACIÓN DE CUENTA BANCARIA

_____, México, a ____ de abril de 2015.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, _____, de nacionalidad mexicana por nacimiento y ciudadano mexiquense, con residencia en el municipio de _____, Estado de México, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por los artículos 95 párrafo quinto, 104, 105 y 120 fracción II inciso h) del Código Electoral del Estado de México; 14 fracción IV y 35 fracción IX del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México; **manifiesto de plena conformidad**, para que la cuenta bancaria aperturada de número _____ de la institución bancaria _____, a nombre de la Asociación Civil _____, pueda ser fiscalizada en cualquier momento en todos los ingresos y egresos, por el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, para cumplir con todos los requisitos marcados en la convocatoria para participar en el proceso de registro de Candidatos Independientes, para el Proceso Electoral 2014-2015.

ATENTAMENTE

Nombre y firma
(Conforme a la credencial para votar)

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2014

Por el que se aprueba que el Instituto Electoral del Estado de México Implemente y Opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el Proceso Electoral para elegir Diputados a la “LIX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el siete de octubre del año en curso, en sesión solemne, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio formal inicio al proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México, en el que se elegirán Diputados de la “LIX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

- 6.- Que el diecinueve de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG260/2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, la Base citada en el párrafo anterior, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numeral 8, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

- II. Que en términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales y federales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

- III. Que el artículo 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- IV. Que el artículo 219, numeral 1, de la Ley General en cita, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

El numeral 2, del artículo en cita, refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Por su parte, el numeral 3, de la disposición legal en consulta, menciona que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al

Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- V. Que el numeral 3, del artículo 305 de la multicitada Ley, estable que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El numeral 4 del mismo artículo, refiere que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo décimo tercero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a los resultados preliminares.
- VII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por otra parte, la fracción XI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé la función del propio Instituto, de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- VIII. Que de conformidad con la fracción XX, del artículo 196, del Código Electoral de la Entidad, es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Órgano Superior de Dirección.
- IX. Que el artículo 1º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares cuya expedición se ha referido en el Resultando 6 del presente Acuerdo, establece que estos son de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los Organismos Públicos Locales, en materia de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa.
- X. Que el artículo 2º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, estipula que los objetivos de estos, son los siguientes:

- i. Establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- ii. Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas

- XI. Que el artículo 3º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que estos serán aplicables a las elecciones que se celebren tanto en el ámbito federal como en el ámbito local, en los términos que establece la Constitución y la Ley.
- XII. Que el artículo 5º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aduce que dicho Programa es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia.
- XIII. Que el artículo 6º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que el mismo es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de los referidos Lineamientos, con obligatoriedad para el propio Instituto y los Organismos Públicos Locales.

El segundo párrafo, del artículo antes mencionado dispone que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales son responsables directos de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan; además, no existe la posibilidad de otorgar a terceros la coordinación del mencionado Programa.

- XIV. Que el artículo 7º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, determina que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales son los responsables de designar una instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad en las elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto federales como de cada entidad.

El segundo párrafo de la disposición en cita, prevé que la instancia responsable y encargada de la coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocerá y analizará tanto las opiniones como los

requerimientos de los partidos políticos representados ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, para la implementación del Programa de mérito.

- XV.** Que de conformidad al artículo 8º párrafo tercero, fracciones II y III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los Organismos Públicos Locales serán responsables de la implementación y operación del referido Programa, cuando se trate de elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- XVI.** Que el artículo 14º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos de Dirección Superior de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección que les concierne, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los propios Lineamientos; los acuerdos mínimos para tal fin son los que se establecen en el Capítulo I, del Título III, de los mismos, y son, a saber:
- Un acuerdo en el que se instruya a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Artículo 15º de los propios Lineamientos.
 - Un acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas. Artículo 16º, primer párrafo, de los Lineamientos en cita.
 - Un acuerdo de Creación del Comité Técnico Asesor en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los referidos Lineamientos normen al respecto. Artículo 17º de los Lineamientos en aplicación.
 - Un acuerdo mediante el cual se determine la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, correspondientes al proceso electoral que se lleve a cabo. Artículo 18º de los Lineamientos en mención.
- XVII.** Que de conformidad con el artículo 19º, párrafo primero, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares a través de sus respectivos sistemas informáticos, por sí mismos o a través de un tercero, siempre que se ajusten a las disposiciones de los propios Lineamientos y sean adecuados para cumplir con los objetivos del Programa.
- XVIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 21º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local deberán integrar, en su respectivo marco, un Comité Técnico que les brindará asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los ámbitos de su competencia.

- XIX.** Que este Consejo General estima pertinente determinar que sea el propio Instituto Electoral del Estado de México, quien implemente y opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, toda vez que la legislación y normatividad de la materia, según las disposiciones citadas en los Considerandos que anteceden, prevén la atribución de este organismo electoral para llevar a cabo dicha actividad, bajo las reglas establecidas en los Lineamientos ya referidos.

Al efecto, este Consejo General, en su momento oportuno, deberá crear su Comité Técnico Asesor para la implementación y operación del referido Programa y emitir los acuerdos que refieren los artículos 15º, 16º y 18º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En mérito de lo expuesto, fundado, y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se determina que el Instituto Electoral del Estado de México Implemente y Opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- SEGUNDO.-** Al efecto, este Consejo General deberá crear el Comité Técnico Asesor para la implementación y operación del referido Programa y emitir los acuerdos que refieren los artículos 15º, 16º y 18º de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de diciembre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción

XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA)

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2014



Por el que se deja sin efectos el Acuerdo N° 20 "*Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán*", de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, publicado en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día veintidós de ese mismo mes y año; en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número expediente SUP-JDC-547/2014.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del veintiuno de febrero del año dos mil, este Órgano Máximo de Dirección aprobó el Acuerdo N° 20 "*Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán*"; cuyo punto primero determinó respetar el marco seccional de dichos municipios, en los términos del Acuerdo N° 7, aprobado por el mismo órgano, en fecha dieciséis de mayo de 1996, publicado en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el veinte de mayo del mismo año.
2. Que a partir del escrito presentado el cinco de octubre de dos mil once, por ciudadanos que se ostentaron como vecinos de la colonia San Agustín Atiapulco, Nezahualcóyotl, México, en el que solicitaron se realizaran las

adecuaciones en el padrón y en la geografía electoral, en razón de que en sus credenciales se referencía el Municipio de Nezahualcóyotl, pero la sección electoral pertenece a Chimalhuacán, por lo que su sufragio es contado para este último; por lo que, este Instituto en el ejercicio de sus atribuciones, realizó diversas solicitudes de información a instituciones externas, para investigar y valorar la viabilidad de realizar, en su caso, adecuaciones a la geografía electoral en los municipios; no obstante ello, la demarcación territorial local ha prevalecido, hasta este momento, según lo determinado en el citado Acuerdo N° 20.

3. Que derivado de la reforma en materia política-electoral de 2014, lo relativo a la geografía electoral, determinación de los distritos electorales, así como la división del territorio son funciones que le corresponden al Instituto Nacional Electoral; en tales términos, el veinte de junio de 2014, ese organismo nacional emitió el Acuerdo INE/CG48/2014, a través del cual precisó, que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, -previo a la reforma-, no se hubieren pronunciado respecto a la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el proceso electoral 2014-2015, se utilizaría la demarcación aprobada en cada una de ellas en el proceso electoral local inmediato anterior.
4. Que el diecisiete de julio de dos mil catorce, el ciudadano Adolfo Orozco García y otros, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por su propio derecho, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue radicado bajo el expediente SUP-JDC-547/2014, con el objeto de impugnar la omisión del Instituto Nacional Electoral de dar contestación a su escrito, en el que solicitaron información sobre los avances realizados en la demarcación de San Agustín Atlapulco, Nezahualcóyotl, México; así como llevar a cabo los trabajos necesarios para llevar a cabo dicha demarcación.
5. Que en sesión extraordinaria del cinco de agosto de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/12/2014 *"Por el que se determina dar por concluidos los trabajos y funcionamiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, como consecuencia de las reformas en materia Política-Electoral"*, publicado en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día once de ese mismo mes y año; a través del cual, se acordó concluir el funcionamiento y trabajos realizados por la citada Comisión, remitiéndolos al Archivo General de este Instituto.
6. Que el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió, entre otras cuestiones, declarar fundada la pretensión interpuesta en el juicio de protección mencionado en el resultando 4 del presente Acuerdo, relativa a que los votos emitidos en las secciones 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265, sean contabilizados en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Por ello, en la resolución correspondiente se vinculó a este organismo electoral para que garantice la georreferenciación correspondiente, aunado a que dicho ajuste al marco seccional exige que en los acuerdos o la documentación que se emita al efecto, precise que el Distrito Electoral Local XXXI, La Paz, comprende los municipios de La Paz, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl (parte).
7. Que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio SGA-JA-2721/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto, la sentencia dictada al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el expediente SUP-JDC-547/2014.
8. Que el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/SEG/3057/2014, el entonces Secretario Ejecutivo General, notificó la sentencia en comentario a las áreas institucionales, a efecto de prever los necesario para dar cumplimiento a lo mandado, dentro del ámbito de su competencia.
9. Que en sesión extraordinaria, de este máximo órgano de dirección, del primero de octubre del dos mil catorce, se efectuó la *Toma de Protesta del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México*, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG/165/2014 emitido el treinta de septiembre dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *"Por el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales"*.
10. Que el tres de octubre de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/DO/0650/2014, el Director de Organización de este Instituto, manifestó a la Secretaría Ejecutiva, la conveniencia de someter a consideración de este Consejo General, la emisión del presente Acuerdo para dar cumplimiento a la resolución emitida por la citada Sala Superior.

11. Que en sesión solemne del siete de octubre del dos mil catorce, este Consejo General realizó la *"Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 para elegir Diputados a la LIX Legislatura para el Ejercicio Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y Miembros de los Ayuntamientos, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018"*.
12. Que el primer domingo de junio de 2015, tendrá verificativo la jornada electoral para renovar a los 75 miembros de la legislatura local e integrantes de los 125 ayuntamientos de la entidad, de acuerdo con los artículos noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y décimo séptimo del Decreto número 248 de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé, en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, que el Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, la atribución consistente en la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, tanto en los procesos electorales federales como locales.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona en el artículo 44, numeral 1, incisos I) y hh), que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos; así como la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.
- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona en el artículo 54, numeral 1, incisos g) y h), que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre sus atribuciones, formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.
- V. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 214, textualmente previene que:
 1. *La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.*
 2. *El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.*
 3. *Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.*

4. *Para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.*

- VI. Que el artículo 153 numeral 1, del ordenamiento legal en cita, determina que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborar e imprimir las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla, en los términos señalados en la ley.
- VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 168, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del citado artículo 168, las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VIII. Que este Consejo General es, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- IX. Que, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG48/2014, *"Por medio del cual se pronuncia sobre la Demarcación Geográfica en las Entidades Federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y Legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual"*; cuyos puntos de acuerdo textualmente dicen:

"Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015; ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

Segundo. Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.

Tercero. Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación..."

Como se desprende de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicada con el número expediente: SUP-JDC-547/2014, dicha autoridad señaló, que las secciones electorales 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265, referidas por los actores, se

encuentran ubicadas geográficamente en el municipio de Nezahualcóyotl; luego entonces, tratándose de asuntos en los que se está en presencia de una georreferenciación, que tiene su origen en una actualización de demarcación territorial debe privilegiarse aquella solución en la que se permita que los electores voten donde realmente les corresponda ejercer su derecho, de conformidad con su domicilio, a efecto de garantizarles la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio, criterio sostenido por la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-510/2009, en el que se sostiene que la actividad administrativa a cargo del entonces Instituto Federal Electoral, es georreferenciar correctamente a los ciudadanos en la cartografía electoral, lo que en manera alguna constituye proceso legislativo de creación o modificación de leyes electorales, ni tampoco una demarcación distrital.

Que la finalidad de la prerrogativa de votar en las elecciones populares, implica la elección de funcionarios o representantes de los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos, de forma tal que a través de estos se propicie la participación de la ciudadanía en la vida política de su comunidad.

Ahora bien, la base de la georreferencia es el domicilio que el propio actor proporciona y sirve para que la autoridad administrativa electoral, establezca los datos de entidad, distrito, municipio, sección y manzana, así como la ubicación física del domicilio en que se ubica, lo que permite formar una cartografía electoral que contiene los límites municipales, seccionales y distritales, y determina la ubicación en la cual los ciudadanos podrán ejercer su voto, acorde con el municipio al que pertenecen.

Por tanto, a efecto de garantizar la efectividad del sufragio de los ciudadanos residentes en las secciones 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265, este Consejo General considera necesario que cada área institucional involucrada, realice las acciones pertinentes; así mismo realizar la solicitud al Instituto Nacional Electoral, para que georreferencie correctamente a estos ciudadanos de acuerdo a su domicilio, y así, estén en condiciones de emitir su voto para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos 2015, de acuerdo a su residencia actual, conforme a lo determinado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el expediente SUP-JDC-547/2014, notificada a este instituto el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio SGA-JA-2721/2014, cuyos puntos cuarto y quinto, textualmente dicen:

“CUARTO. Se declara fundada la pretensión de los actores relativa a que los votos emitidos en las secciones 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265 sean contabilizados en el Municipio de Nezahualcóyotl.

QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

Finalmente, no se debe soslayar, que a nivel local, se está desarrollando el proceso electoral por el cual se elegirán a los 75 integrantes de la Legislatura del Estado de México; así como a los miembros de Ayuntamientos de los 125 municipios; derivado de lo anterior, es necesario informar al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar, respecto a sus atribuciones en la materia.

En mérito de lo expuesto, fundado, y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se deja sin efectos el Acuerdo N° 20 *“Geografía Electoral de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán”* de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente: SUP-JDC-547/2014.
- SEGUNDO.-** Este Consejo General, derivado de los efectos de la sentencia mencionada en el punto que precede, determina que se instrumenten las acciones necesarias en coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral, para su debido cumplimiento.

TERCERO.-

Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que requiera a las diversas áreas del Instituto, en el ámbito de su competencia, realicen las acciones conducentes a efecto de:

- A. Garantizar que los votos emitidos en las secciones 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265, sean contabilizados en el Municipio de Nezahualcóyotl; así como en el Distrito Electoral Local XXXI, con cabecera en La Paz.
- B. Emitir toda la documentación electoral relativa a las secciones 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265, precisando su incorporación al municipio de Nezahualcóyotl, y/o en su caso, al Distrito Electoral XXXI, La Paz, que comprende los municipios de La Paz, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl (parte).
- C. Diseñar e implementar, una campaña local de comunicación eficaz, dirigida a los electores de las secciones 1253, 1254, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265, a los partidos políticos y/o coaliciones contendientes en las elecciones de esta municipalidad, y a los candidatos correspondientes, a efecto de que se garantice el conocimiento pleno de esta circunstancia.
- D. Solicitar al Instituto Nacional Electoral, prevea dicha situación en el diseño de la documentación correspondiente, en la impresión de la Lista Nominal de Electores, así como en la entrega de los Estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal, así como en la Base Cartográfica Digital, se incluyan las adecuaciones al marco seccional local señaladas en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente SUP-JDC-547/2014.

Las acciones que al efecto sean instrumentadas, deberán ser informadas a este Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO.-

Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo General.

QUINTO.-

Se instruye al Secretario Ejecutivo, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como al Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS**PRIMERO.-**

Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.-

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de diciembre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).